

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 27 de Noviembre de 1941 por la que se dicta normas en relación con el servicio de calefacción en los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circulares.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Jefatura provincial de Sanidad de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

División Hidráulica del Norte de España.—Anuncio.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, cuya regulación corresponde a este Departamento, el alza del precio del combustible destinado a usos de calefacción, motivada por las actuales circunstancias exteriores y las de nuestra guerra liberadora, ha planteado un problema

al que es necesario buscar solución equitativa mientras duren aquellas circunstancias, que, garantizando los derechos de propietarios e inquilinos señale, al propio tiempo el cauce legal para su solución sin perjuicio de la validez de los contratos de arrendamiento actualmente en vigor.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria previstos en el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935 y que tengan establecido el servicio de calefacción central por cuenta del dueño de la finca, podrán exigir a sus inquilinos, durante el tiempo que funcione el expresado servicio, la diferencia de precio entre el coste del mismo en 18 de Julio de 1936 y el que rija en la actualidad, con arreglo a las normas de los apartados siguientes.

2.º El precio oficial del carbón que regía en 18 de Julio de 1936 y el actual de tasa será fijado por las certificaciones que sobre dicho particular expida la Comisaría General de Abastecimientos. En cada temporada de calefacción regirá a efectos de esta Orden, el precio de tasa en vigor en 1.º de Noviembre de cada año.

3.º La diferencia a que se refiere el apartado 1.º, y por los días en que hubiere funcionado, durante el horario acostumbrado, el citado servicio de calefacción, se prorrateará entre los ocupantes del inmueble proporcionalmente a la renta que corresponde a los mismos.

Si hubiera cuartos de características semejantes con rentas diferentes, para el prorrateo se tomará como tipo la renta menor.

En el caso de que algún cuarto estuviese desalquilado o alguno de los inquilinos u ocupantes no satisficiera la renta o el aumento por calefacción que se prevé en esta Orden, por cualquier causa, se entiende que la cantidad que le correspondiese satisfacer por el prorrateo de calefacción al expresado cuarto no podrá ser repartida al resto de los ocupantes del inmueble, cargándose al propietario, sin perjuicio de las acciones que a éste correspondieren para resarcirse del importe del citado prorrateo.

4.º No podrá cargarse dicha diferencia cuando el suministro de calefacción en el referido mes haya sido inferior a veinte días.

Tampoco podrán cargarse los días en que tal suministro se haya realizado en condiciones de temperatura inferiores a las que normalmente se requieren en esta clase de instalaciones.

5.º Sin perjuicio de las normas que se dejan establecidas, se ratifica la obligatoriedad del suministro de calefacción prevenida en la Orden de este Ministerio de 8 de Mayo de 1941 (Boletín Oficial del Estado del 10).

6.º Se reconoce personalidad a los Jefes de casa designados por las Jerarquías correspondientes de F. E. T. y de las J. O. N. S. para poner su visto bueno a los prorrateos que se efectuarán.

tien, de conformidad con lo previsto en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, cuyos prorrateos se realizan acompañados de los documentos que los justifiquen. Los citados justificantes del reparto de aumento de gastos a que se contrae esta Orden estarán a disposición de los ocupantes del inmueble.

No obstante lo dispuesto, propietarios e inquilinos tienen expedida la acción ante los Tribunales ordinarios para reclamar lo que estimen su derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de Noviembre de 1941-

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 80

#### Sobre circulación del cornezuelo de centeno

Se recuerda que el cornezuelo de centeno, es artículo intervenido en todo el territorio Nacional.

Para la circulación interprovincial de dicho producto, será preciso que la mercancía vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación modelo único expedida exclusivamente por la Comisaría de Recursos.

Para la circulación dentro de cada provincia, es igualmente precisa la guía, pero en este caso, expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Palencia, 6 de Diciembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 81

#### Muy interesante para los productores, rentistas e igualadores

Se recuerda a todos los productores, rentistas, igualadores, etc., que que la reserva de productores autorizada por la Ley (harina, legumbres, patatas etc.), es para todo el año, ya que han causado automáticamente baja en el racionamiento general de todos los artículos reservados, bien entendido que bajo ningún concepto podrán ser dados de alta nuevamente.

Por tanto, todos aquellos que tienen reservas, procederán a su consumo con tal medida, que el cupo concedido pueda bastarles para el consumo de doce meses, en evitación de verse privados de dichos artícu-

los caso de agotar antes de tiempo las reservas concedidas por la Ley.

Palencia, 10 de Diciembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 193

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina en el término municipal de Benavides de Orbigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Julio de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.  
León, 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil

T. Escribano

CIRCULAR NUMERO 195

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía exudativa contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Prado de la Guzpeña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña, como zona infecta el pueblo de Robledo y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias y lo dispuesto en mi Circular número 175, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de Noviembre último.

León, 9 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,

T. Escribano

CIRCULAR NÚM. 196

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano, en el término municipal de Cubillas de Rueda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.  
León, 9 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil.

T. Escribano

CIRCULAR NUM. 197

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Mansilla de las Mulas, como zona infecta la villa de Mansilla de las Mulas y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 11 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,

T. Escribano

### Jefatura Provincial de Sanidad de León

A los efectos que disponen los apartados 3.º y 4.º de la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935, se anuncia entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad del Ayuntamiento de Astorga, un concursillo de traslado, a fin de que puedan solicitarlas vacantes existentes en dicho Ayuntamiento, a cuyo efecto acompañarán a su instancia dirigida a esta Jefatura, en un plazo de cinco días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la oportuna certificación expedida por las Corporaciones en aquellos casos en que el nombramiento haya tenido lugar por la Administración local, haciendo constar la fecha del mismo y la toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante, considerándose en caso de no recibirse ninguna instancia que los Médicos que desempeñan plaza en propiedad, desean continuar en la zona o distrito que actualmente tienen asignado.

León, 6 de Diciembre de 1941.—El Jefe Provincial de Sanidad.

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio Taboada Tundidor, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobier-

no civil de esta provincia en el día 25 del mes de Octubre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hulla, llamada *Veguellina Segunda*, sita en el término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina *Veguellina* número 258 y desde él se medirán, con arreglo al Norte verdadero, 40 metros al E. 15° 53' N. y se colocará una estaca auxiliar; 100 metros al N. 15° 53' O., la 1.ª estaca; 400 metros al O. 15° 53' S., la 2.ª estaca; 100 metros al S. 15° 53' E., la 3.ª estaca, y con 360 al E. 15° 53' N., se volverá al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.972. León, 5 de Noviembre de 1941.— Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Minero Siderúrgica de Ponferrada», vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Octubre, a las doce horas veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hulla llamada 2.ª *Ampliación a Julia y Teresa*, sita en el término de Villaseca de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 32 de la concesión *Julia y Teresa* número 4.394 y con el rumbo de la alineación de las estacas 32 a 33 de *Julia y Teresa*, o sea, N. 15° 53' O., se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; coincidente con la 33 de *Julia y Teresa*; desde este punto y en dirección de las es-

tacas 33 a 34 de *Julia y Teresa*, o sea, O. 15° 53' S., se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 100 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 4 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.973. León, 6 de Noviembre de 1941.— Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Minero Siderúrgica de Ponferrada», vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Octubre, a las doce horas veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias para la mina de hulla llamada 3.ª *Ampliación a Julia y Teresa*, sita en el término de Villaseca de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 36 de la concesión *Julia y Teresa* número 4.394 y con el rumbo de la alineación de las estacas 36 a 37, o sea, N. 15° 53' O., se medirán 700 metros y se colocará la 1.ª estaca que coincidirá con la 37 de *Julia y Teresa*, desde ésta y con el rumbo de las estacas 37 a 38, o sea, O. 15° 53' S., se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 700 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 100 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 7 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos están tomados en grados sexagesimales y verdaderos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.974. León, 6 de Noviembre de 1941.— Celso R. Arango.

## División Hidráulica del Norte de España

### AGUAS TERRESTRES

#### Concesiones de Aprovechamientos

##### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Valentin Fernández Prieto, ha presentado un proyecto de aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo en aguas medias y todo el caudal cuando lleve menos de esa cifra, derivados del río Sil, en el paraje denominado Rivas Altas, término de Vega de Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes, León, a 25 metros aguas abajo del llamado Puente de las Palomas, en el Kilómetro 2,200 de la Carretera de Piedrafita al Pajarón, con destino a la producción de energía eléctrica.

Se proyectó un azud de 1,00 metros de altura sobre el fondo del río, de hormigón en masa, y de una longitud total de 20,50 metros de los cuales 2,00 metros corresponderán al desagüe de fondo. El canal arranca de la margen izquierda y tiene una longitud de 525 metros y sigue sensiblemente la curva de nivel amoldándose al terreno. La sección es de 1,50 metros de anchura por 0,80 metros de altura, con una lámina de agua de 0,50 metros. Al final del canal irá la cámara de presión de la cual parte la tubería de presión, que será de fundición y de 800 m/m de diámetro. La casa de máquinas se emplazará en el sitio denominado El Calero. El canal de desagüe tendrá una longitud de 10 metros y una sección de un metro de anchura por 0,50 metros de altura.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como la imposición de servidumbres de acueducto sobre los terrenos comunales afectados por ellas.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en las oficinas de la División Hidráulica del Norte de Es-

paña, sitas en Doctor Casal n. 2, 3.º Oviedo, y otro ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de León durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados por esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo arriba indicado, en la División Hidráulica del Norte de España, en la Jefatura de Obras Públicas de León o en la Alcaldía de Cabrillanes, debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Ley de Aguas, los que se crean con derecho a las aguas de que se trata tienen la obligación de acreditarlo en forma durante la información pública de la concesión que se solicita.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

### Anuncio

Relación de declaraciones juradas presentadas después de confeccionadas las relaciones anteriormente publicadas y que debido a diferentes causas-omisiones; presentación de las mismas en otros servicios dentro del plazo reglamentario y que se publican en el BOLETIN OFICIAL.

Río Bernesga, término de Pererilla, Comunidad de Regantes de la Cañería de la Robla, prescripción.

Idem Duerna, Lucillo, Eugenio Fuertes Fuente, idem.

Idem, idem, Alejo Alonso Alonso, idem.

Idem, idem, José Palizo Santos, idem.

Idem, idem, Pablo Martínez Arte, idem.

Idem, idem, Benito Martínez Alonso, idem.

Idem, idem, Eduardo Alonso Criado, idem.

Idem, idem, Guillermo Martínez Huerga, idem.

Idem Eria, Torneros de la Valdería, Junta vecinal de Castrocontrigo, idem.

Idem, Castrocontrigo, idem, idem.

Idem, idem, Manuel Carrando Prieto y dos más, idem.

Idem, idem, Lucinio Pérez Aparicio, idem.

Idem, idem, Petronilo Prado, idem.

Idem, idem, Mancomunidad de Labradores del Molino Era, idem.

Idem, idem, Junta vecinal de Nogarejas, idem.

Idem Omaña, Vegarrienza, José Mayo Fernández, idem.

Idem, Aguas Muertas, Tadeo Mayo Diez, idem.

Idem, Vegarrienza, Clodio Alonso Flórez, idem.

Idem, Vegarrienza, Alfredo Bardón Álvarez, idem.

Idem, Campo de la Lomba, José Álvarez González, idem.

Valle de Lobatón, Lucillo, Pueblo de Busnadiago, idem.

Río Valderaduey, Villazauro, Cándida Cuesta Pérez, idem.

Río Eria, Castrocontrigo, Constantino Pedrosa, Registro G. número 186.

Idem, idem, Junta vecinal de Torneros de la Valdería Idem Idem 219.

Idem Idem, Junta vecinal de Torneros de la Valdería, Registro G. número 220.

Idem, idem Junta vecinal de Torneros de la Valdería, Registro G. número 221.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, (ilegible).

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Escobar de Campos

La Corporación municipal que presido, ha aprobado, en todas sus partes, un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1942, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto.

Escobar de Campos, a 5 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Nemesio González.

## Administración de justicia

### Cédulas de citación

Ferrero Ortiz, Agustín, de 30 años, casado, jornalero, natural de Zamora, ambulante; Alvarez Jiménez, Encarnación, de 16 años, casada, natural de Hospital de Orbigo, gitana, y Rubio Cordero, Timoteo, de 41 años, casado, jornalero, natural de Boñar, ambulante, pordiosero, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibir declaración en concepto de inculcados en el sumario número 187 de 1941, por robo, constituyéndose en prisión en el depósito Municipal de este partido, con aper-

cibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 4 de Diciembre de 1941.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, cumplimentando carta orden de la Superioridad, se cita a Nicolás Gómez Álvarez, vecino que fué de Bemibre del Bierzo, actualmente en ignorado paradero, para que el día veintitrés de Enero próximo, a las once horas, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de León, con objeto de asistir en concepto de testigo al juicio oral señalado en la causa sobre robo, bajo los apercibimientos que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ponferrada, 9 de Diciembre de 1941.—El Secretario, Carlos Luis Alonso.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ignacio Fidalgo.

### Requisitorias

Rozas Rodríguez, Ramón, de 22 años, hijo de Faustino y Josefa, natural de Mieres y vecino últimamente de Ujo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, que lo tiene acordado en sumario n.º 20 de 1939, por estafa, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Alvarez Vázquez, Juan, de 51 años, de estado soltero, sin profesión, hijo de Ricardo y Ramona, natural de Villanueva (Oviedo), domiciliado últimamente en la Travesía de las Ventas, n.º 5 (casa de la Asturiana), y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día diecinueve de Diciembre próximo, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo por escándalo y blasfemias, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado en rebeldía Juan Alvarez Vázquez, expido y firmo la presente en León, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, E. Alfonso.